

AUTO INTERLOCUTORIO N° **211**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra en trámite el presente proceso de Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora SONIA PATRICIA MOLANO GAONA en favor de su tía discapacitada señora MARIA JOSEFA MOLANO OSPINA; sin embargo, encuentra el Despacho que en procura de lo establecido en el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, se tiene que el capítulo V de la mencionada ley el cual regula el proceso de adjudicación de apoyo, entró en vigor desde el 26 de agosto de 2021, y a su vez, el artículo 54 de la misma norma indica que el proceso de adjudicación de apoyo transitorio se podría tramitar hasta que entrara en vigencia el Capítulo V, es decir, hasta el 26 de agosto de 2021; razón por la cual, y como quiera que se ya se encuentra en vigencia el Capítulo V de la ley 1996 de 2019, se adecuará el presente tramite a proceso de adjudicación de apoyo de carácter definitivo y se le dará el trámite conforme lo establecido en el mencionado acápite.

Así mismo en escrito allegado a través de correo electrónico por el doctor ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, Curador Ad Litem designado en este proceso para representar los intereses de la señora MARIA JOSEFA MOLANO OSPINA, manifiesta que no es posible continuar con la designación del cargo, toda vez que por medio de resolución administrativa número 005 del quince (15) de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Constitucionales de Buenaventura, se le realizo nombramiento en propiedad al cargo de Secretario Grado Nominado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º ADECUAR el presente proceso a un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, tal y como lo establece la ley 1996 de 2019.

2º ORDENAR la práctica de un dictamen médico Neurológico o Psiquiátrico a la señora MARIA JOSEFA MOLANO OSPINA, a fin de determinar el estado en que se encuentra.

3º DECRETAR valoración de apoyo a la señora MARIA JOSEFA MOLANO OSPINA, a través de la Defensoría del Pueblo. Una vez recibido

2021-00012

el anterior dictamen médico, se remitirá a dicha entidad, a fin de que realicen la valoración.

4º) RELEVAR del cargo al Curador Ad-Litem, Dr. ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

5º) DESIGNAR al Dr. GUILLERMO GIRALDO VELEZ, en el cargo de Curador Ad-Litem, para que continúe representando a la señora MARIA JOSEFA MOLANO OSPINA.

6º) No se señalan gastos de conformidad con lo normado en el numeral 7 del art. 48 del C.G. Proceso que reza: “La designación del curador ad-litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien **desempeñará el cargo en forma gratuita...**”. (negrillas del despacho).

7º) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 Ibidem.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 39
HOY, <u>28 FEBRERO DE 2022</u> , A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO (E) JULIO GALEANO PAREJA

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **314d97f17ae7e57acefef50a94be464d746e354cd585bfafbf47aa4dbd80c08**

Documento generado en 25/02/2022 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>